

VSC-PARP-024-2021

ESTADO No. PARP-024-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de mayo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-114 (L. 685)	C.C.M. INGENIERÍA S.A.	11/05/2021	123	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A. que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en Resolución No. 000087 del día 26 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021. 2. RECORDAR a la sociedad comercial SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A. ni sus socios, ni sus dependientes podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto de la Contrato de Concesión No. GDJ-114, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 3. RECORDAR a la sociedad SOCIEDAD CCM INGENIERÍA S.A., que hasta la fecha no han sido cumplido el requerimiento realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA, en Auto Par Pasto No. 007 del 09 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-003-18 del 12 de enero de 2018, relativos a la Presentación de los Ajustes al Formato Básico Minero FBM Anual de 2015, de conformidad

					con las observaciones realizadas en Concepto Técnico Par Pasto No. 107 del 03 de marzo de 2017. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 2.5., y 3.6., del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021. 4. SIN LUGAR acoger la recomendación señalada en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 059 del 13 de abril de 2021, por cuanto la mediante Auto PAR Pasto No. 013 del 16 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-003-20 del 17 de enero de 2020, se aprobó la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 660-46-994000000245, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia comprendida desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 22 de noviembre 2020 y con un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000). 5. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 059 del 13 de abril de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8704 (D. 2655)	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	11/05/2021	124	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo dispuesto el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que



				ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. 2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020 y I de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 8704, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2011, 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que
--	--	--	--	---

					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que mediante Auto Par Pasto No. 195 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, se determinó no evaluar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y FBM semestral de 2019, presentados en la plataforma del SIMINERO, hasta tanto no se presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 2. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP-183-16 del 20 de junio de 2016, notificado en Estado Jurídico No. PARP-020-16 del 21 de junio de 2016, se determinó no evaluar los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2014 y 2015, hasta tanto no se presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2007, 2008 y 2009, con sus planos anexos presentados en la plataforma ANNA Minería serán objeto de evaluación posterior a través de la mencionada herramienta tecnológica. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8704, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA Y/O CADUCIDAD, así. Auto Par Pasto No. 195 del 21 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, en lo referente a: - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación.
--	--	--	--	--	--

					- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II y III de 2012; IV de 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2018 y 2019; I, III y IV de 2017; y I de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. - Presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010 y semestral de 2011. - Presentación del pago por concepto de la visita realizada en el año 2011, por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546) IVA INCLUIDO más los intereses que se hayan generado desde el 05 de octubre de 2011 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. Auto PAR Pasto No. 559 del 30 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-052-20 del 31 de diciembre de 2020, en lo referente a: - Presentación Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2020. - Presentación Formatos Básicos Mineros – FBM semestrales de 2007, 2008 y 2009. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 076 del 4 de mayo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171 (L. 685)	GUILLERMO ADRIÁN GUEVARA CAICEDO Y JORGE MIGUEL TANGARIFE CÓRDOBA	12/05/2021	125	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que allegue el pago por valor de OCHOCIENTOS

					SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$867.895,2) más los intereses causados desde el día 27 de marzo de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, calculados al (12%) anual, por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercer anualidad de la etapa de exploración; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 10 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual de 2019 y 2020, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 089 del 10 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No. 42-43-101001513 presentada en ANNA Minería con radicado 24608-0 será objeto de evaluación técnica y jurídica que determine su requerimiento y/o aprobación a través de la misma plataforma, según corresponda.
--	--	--	--	--	--



					2. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA en Auto PARP-300-19 del 20 de agosto de 2019, notificado en estado PARP-035-19 del 27 de agosto de 2019. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 089 del 10 de mayo de 2021. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 089 del 10 de mayo de 2021. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de mayo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto